

Nota de aclaración a los motivos de exclusión 13 y 14 (programas CSIC)

En caso de estar excluido provisionalmente por los motivos mencionados se indica las causas posibles y el modo de subsanar

13	NO ACREDITAR CORRECTAMENTE LA EXENCION DEL PAGO DE TASA POR DESEMPLEO: No cumplir con el requisito de la antigüedad mínima de inscripción como demandante de empleo (al menos un mes antes a la fecha de publicación de la convocatoria)
----	---

Es decir, se debe haber acreditado, bien por autorización en su solicitud de participación de la consulta en la base de datos del SEPE o bien, si no se ha autorizado lo anterior, presentado certificado del SEPE emitido en fecha posterior a la convocatoria que al menos se encontraba dado de alta como demandante de empleo un mes antes de la publicación de la convocatoria, es decir, **dado de alta al menos desde 30/11/2020**.

Igualmente, **en caso de que no se haya autorizado la consulta**, el motivo de exclusión puede hacer referencia a que no se ha presentado ningún certificado del SEPE o bien si se ha presentado no cumple con los requisitos anteriores.

En caso de no cumplir con esos requisitos no se entra en el supuesto de exención de pago de tasas y por consiguiente la forma de subsanarlo sería abonando las tasas correspondientes en el periodo de subsanación y presentado escrito, en ese mismo periodo, ante el Registro General del CSIC (C/ Serrano, 117 – 28006 Madrid), indicando la subsanación y adjuntando el resguardo del justificante del pago de tasas.

14	NO ACREDITAR CORRECTAMENTE LA EXENCION DEL PAGO DE TASA POR DESEMPLEO AL POSEER RENTAS SUPERIORES, EN CÓMPUTO MENSUAL, AL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL O EN CASO DE NO HABER AUTORIZADO LA CONSULTA A LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA NO PRESENTAR CERTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IRPF DEL SOLICITANTE CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO EJERCICIO Y, EN SU CASO, CERTIFICADO DE NIVEL DE RENTA DONDE SE ACREDITE QUE SE CUMPLE CON ESA CONDICION
----	---

Es decir, si bien se hubiera podido constatar que cumplen con el requisito como demandante de empleo y su duración mínima exigida, la convocatoria establece, para la exención de tasas adicional y simultáneamente otro requisito relativo a las rentas percibidas.

En base a la autorización en su solicitud de participación de la consulta en la base de datos de la Agencia Tributaria o bien, si no se ha autorizado lo anterior, presentado certificado del IRPF o nivel de renta, no se ha podido acreditar el cumplimiento del requisito, al superar la renta los umbrales establecidos.

Igualmente, **en caso de que no se haya autorizado la consulta**, el motivo de exclusión puede hacer referencia a que no se ha presentado ningún certificado de IRPF o renta o bien si se ha presentado no cumple con los requisitos anteriores.

En caso de no cumplir con esos requisitos no se entra en el supuesto de exención de pago de tasas y por consiguiente la forma de subsanarlo sería abonando las tasas correspondientes en el periodo de subsanación y presentado escrito, en ese mismo periodo, ante el Registro General del CSIC (C/ Serrano, 117 – 28006 Madrid), indicando la subsanación y adjuntando el resguardo del justificante del pago de tasas.